



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Cunday Tolima, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Hipotecario: 2019-00100

Banagrario S.A. contra Graciano Saenz Pinilla

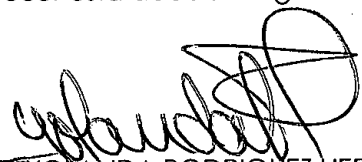
Al despacho el proceso en referencia, y, en atención al memorial suscrito por la apoderada del demandante (folio 80), tal y como se ha advertido en autos de julio 29-2021 folio 69, y 17 de agosto-2022 folio 82, se itera que para poder continuar con el trámite del proceso, la parte demandante debe registrar el embargo sobre el inmueble hipotecado, en este caso el que corresponde al folio de matrícula 366-37242 junto con sus mejoras y demás que ellos contengan, así como se ordenó en auto mandamiento de pago de 4 de diciembre -2019 (folio 50-51), toda vez que los documentos que hasta ahora ha allegado al expediente son diligenciamiento ante Instrumentos Públicos de Melgar sin consumarse el registro de embargo en el folio respectivo, por lo cual, se,

RESUELVE

PRIMERO: Como de la verificación de tal figura procedimental depende la continuación del proceso, se insta nuevamente a la parte actora a imprimirle celeridad al trámite, allegando el folio de matrícula inmobiliaria 366-37242 con dicha novedad.

SEGUNDO: Dése a conocer esta decisión según la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,
La Juez,


FLOR YOLANDA RODRIGUEZ HERNANDEZ

fyrh